



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02071.3 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 29 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamacion objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el Cupón con un descuento del 72% para un masaje, adquirido a ##### el 17/11/20, por importe de 19,99€, pues "como habían vendido mas cupones de los que podían atender", tuvo que aceptar la fecha de cita para el masaje el 26/01/21. Pero al llegar dicha fecha, debido al COVID, se le fue la cita, sin recibir aviso alguno. Solicita la devolucion del cupon adquirido de 19,99€ por un masaje no recibido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 11 de junio de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que cuando la clienta llamó para pedir cita, a la vista de las fechas disponibles en la agenda, se le dio cita para el 26/01/21, informándole asimismo que, si no podía acudir, podía avisar con un mínimo de 24 horas. Al no acudir a la cita, se procedió al canje del cupón con #####, con arreglo a las condiciones estipuladas, no procediendo atender la **reclamación** formulada.

Convocándose la audiencia escrita el 29 de noviembre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria, toda vez que con quien ha contratado y pagado el servicio de masaje objeto de controversia, no es la empresa aquí reclamada, #####, #####, sino con la empresa ##### SPAIN, #####U., pudiendo la reclamante formular, en su caso, nueva **reclamación** contra la citada mercantil actora.

Procediendo por ello, se archiva el expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.